CONTRATO No.



CLASE: CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES

CONTRATISTA: BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY S.A.S.

VALOR: $ 3.350.000 EXENTO DE IVA

PLAZO: UN (1) MES

Entre los suscritos CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 71.312.845, quien en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero mediante Resolución No. 040-RES2009-5184 del 14 septiembre de 2020 y debidamente facultado por la Resolución de Delegación Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, quien obra en nombre de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, ente Corporativo de carácter público, identificado con el NIT. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, y del otro, CARLOS WILBERG ZAMBRANO RIVERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.904.309, quien en calidad de Representante Legal de la empresa BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY S.A.S, identificada con NIT. 830.109.807-8 y, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, dispone que la Entidad puede contratar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. b) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 consagra que *"…Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*. c) Que la presente contratación fue recomendada tanto por el Comité Directivo de Contratación No. 65 sesión n. 1 del 02/12/2020, como por el Comité de Dirección del 04 de diciembre del 2020. d) Que la presente contratación fue debidamente motivada mediante el acto administrativo que justifica la contratación directa radicado bajo consecutivo No. 190–RES2012–6981 e) Que BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY S.A.S., anexó toda la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

documentación necesaria para la contratación. f) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente certificada por la Subdirección Administrativa y Financiera. g) Que para efectos de la modalidad del presente contrato y de acuerdo con los estudios previos la empresa BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY S.A.S. prestadora de los servicios en línea que provee la suscripción a la plataforma virtual son prestados por "BUSINESS TECHNOLOGIES COMPANY" y están protegidos por Derechos de Autor, siendo dicha empresa, la titular de los derechos patrimoniales de la mencionada obra, tal como se evidencia en los certificados del Ministerio de Interior y de Justicia – Dirección Nacional de Derecho de Autor con fechas del 21 de septiembre de 2010 y 3 de mayo de 2011, Por lo que la modalidad de contratación se enmarca dentro de la causal consagrada en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, que señala la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. h) Que la Subdirección Administrativa y Financiera remitió solicitud No. 35187 a la Secretaría General, para la elaboración de la minuta del contrato. CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "*Suscripción anual a la plataforma virtual* www.noticieroficial.com". CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El contrato se ejecutará de manera virtual, a través del acceso a la plataforma virtual www.noticieroficial.com. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución de un mes (1) contado a partir de la fecha pactada o acordada en el acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General. PARÁGRAFO 1. Para la prestación del servicio objeto del contrato, el termino de la suscripción será por doce (12) meses, el cual solo iniciará a contar a partir del momento en que se verifique que todos los usuarios registrados tengan acceso a la plataforma. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.350.000) exento de IVA. FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará al contratista la totalidad del valor en un solo pago dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la radicación de la factura de cobro por parte del contratista en la Corporación. El contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren y la acreditación de que se encuentra al día con el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello haya lugar. PARAGRAFO: El contratista presentará la factura con el cumplimiento de los requisitos exigidos según el Artículo 617 del Estatuto Tributario. Para la factura electrónica se presentará conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. ALCANCE: Alcance 1: Permitir el uso de la plataforma www.noticieroficial.com, así como el envío del Boletín virtual, de manera continua 24/7, con el fin de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

mantenerse actualizados en los temas de interés para el desarrollo de sus funciones. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga en especial a: 1) Permitir el acceso a la plataforma de Noticiero Oficial, durante los doce (12) meses de la suscripción, de manera continua 24/7, a través de cualquier ordenador y de la APP para móvil. 2) Mantener actualizada la publicación electrónica con la información relevante, para la debida gestión de la Entidad. 3) Mantener informados a los funcionarios de la Corporación a través de los boletines virtuales enviados mediante correo electrónico, de las noticias y acontecimientos en materia legal, jurídica, financiera, tributaria y demás temas incluidos en la propuesta del servicio. 4) Presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago del servicio contratado, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, esto, con el cumplimiento de los requisitos legales de acuerdo a la forma de pago del contrato. 5) Constituir y presentar la garantía única de cumplimiento donde se registre como beneficiaria la Corporación. 6) Conforme a lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, el Decreto 1072 de 2015 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el contratista o proveedor deberá acogerse e implementar los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral y sus anexos. 7) El contratista durante toda la ejecución del contrato, deberá acatar la implementación de los protocolos y aplicación de las directrices y normas impartidas por el Gobierno Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria decretada por la propagación del COVID – 19, así mismo, deberá adoptar e implementar sus propios protocolos de acuerdo con las actividades o necesidades. 8) Atender y dar respuesta oportuna a las consultas y requerimientos que se presenten durante el plazo de ejecución del contrato, en cumplimiento del objeto de este. 9) Dar cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia. 10) Liquidar el convenio de manera conjunta con la Corporación. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN se obliga en especial a: 1) El supervisor del contrato realizará seguimiento correspondiente al cumplimiento de aplicación de los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas NTC-ISO 9001, NTC-ISO 14001, NTC-ISO 45001, Decreto 1072 de 2015 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). El supervisor del contrato, deberá de manera concomitante con la suscripción del acta de inicio, entregar al contratista de manera formal los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral para Contratista y Proveedores y sus respectivos anexos. 2) Verificar que el contratista presente factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago del servicio contratado, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. 3) Pagar cumplidamente los valores pactados de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sobre el valor y forma de pago. 4) Ejercer la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato. 5) El supervisor del contrato deberá elaborar y suscribir el informe de supervisión mensual. 6) Enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera adjunto a la constancia de autorización de desembolso copia del documento equivalente a la factura presentado por el contratista en su informe de actividades desarrolladas, cuando aplique. 7) La Corporación a través del supervisor, deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8) El supervisor del contrato deberá ejercer el control y vigilancia de todas las actividades que lleve a cabo en el desarrollo del objeto contractual. 9) Facilitar al contratista toda la información pertinente, relevante y necesaria que posea la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución del contrato. 10) Efectuar la liquidación del contrato dentro del término de ley y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia. CLÁUSULA SEXTA. ECUACIÓN CONTRACTUAL. En el presente contrato se mantendrá la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la prestación de sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de la Corporación, que tenga el siguiente amparo: De cumplimiento del contrato por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA en razón de la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA responderá civil, penal y contractualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CORPORACIÓN, La determinación de la responsabilidad se hará por medio de providencia motivada, previa la investigación administrativa a que haya lugar, atendiendo lo preceptuado en los artículos 50 y concordantes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61 de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato. PARÁGRAFO. Para tal fin se consultó las páginas de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, y se corroboró que EL CONTRATISTA no aparece reportado como Responsable Fiscal, lo que significa que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con LA CORPORACIÓN, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del ordenador del gasto previa a la suscripción del acta de inicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INFORMES. EL SUPERVISOR presentarán informes con copia al Centro de Administración Documental (CAD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo a lo definido en el plan operativo y de inversiones. PARÁGRAFO 1**.** A efectos de llevar a cabo la supervisión técnica, administrativa y financiera para el efectivo cumplimiento del objeto contractual, EL SUPERVISOR deberá alimentar los módulos de programación y seguimiento del sistema PGAR (Sistema para la Administración y Seguimiento del Plan de Gestión Ambiental Regional), al cual podrá ingresar solicitando previamente al Grupo de Gerencia de la información y el conocimiento, su clave de acceso. PARÁGRAFO 2. Una vez hayan recibido a entera satisfacción el producto y sólo cuando se trate de estudios, investigaciones o similares, deberá remitirlo al Centro de Investigación de Documentos para su custodia y futuras consultas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago a que se obliga LA CORPORACIÓN por el presente contrato, queda amparado en la respectiva apropiación presupuestal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 150326 del 11 de noviembre de 2020, Rubro Presupuestal No. 202010000200004072001. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA certificará el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO. Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del contrato se deriven, el Municipio de Medellín. PARÁGRAFO. Para efectos de notificaciones, el contratista y/o conveniante (persona natural o jurídica), acepta expresamente que las notificaciones que deban adelantarse con causa u ocasión de la ejecución del contrato y/o convenio, sean adelantadas a través de medios electrónicos, las cuales serán remitidas a la dirección electrónica informada por el contratista y/o conveniante para dichos efectos. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el contratista y/o conveniante acceda al acto administrativo o documento que la entidad requiera notificarle. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos: Conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo a la Ley 1285 de 2009. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se aplicarán a este contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. LA CORPORACIÓN podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011; en caso de mora o de incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones pactadas, la CORPORACIÓN, durante la vigencia del contrato, le podrá imponer de manera unilateral mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias de 1 x 1.000 del valor del contrato, sin que exceda el 10% del valor de éste, suma que podrá ser descontada de los dineros que se le adeuden al CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN le impondrá mediante resolución motivada como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; dicho valor puede ser tomado directamente de la garantía de cumplimiento o de lo que se le adeude al contratista, quien autoriza el respectivo descuento con la suscripción del presente documento. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Son causales de caducidad y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, en las condiciones y términos consagrados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en cuanto le sean aplicables; la declaración de la caducidad puede dar lugar a hacer efectiva la garantía única, a aplicar las multas o la cláusula penal, según el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE. EL CONTRATISTA se compromete a: Llevar a cabo Buenas

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

Prácticas Ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. Para lo anterior, el contratista o proveedor, deberá acogerse e implementar las directrices impartidas al interior de la entidad mediante Resolución 040-RES2003-1107 del 09 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se adopta la estrategia corporativa de consumo responsable y cero plásticos de un solo uso para la reducción de residuos sólidos con el objeto de lograr un territorio sostenible"; de igual modo, deberá dar aplicación a los Lineamientos para el suministro de alimentación y logística de eventos corporativos (GU-FAF-03). En consecuencia, deberá contar con los medios necesarios para garantizar la adecuada disposición final de los residuos que se generen en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, a través de gestores autorizados o con los programas pos consumo disponibles en el medio. Queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para ello. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Por la naturaleza del presente Contrato, es entendido y aceptado por las Partes que dentro del desarrollo del mismo, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (en adelante "CORANTIOQUIA" o la "Entidad"), podrá hacer entrega o poner en conocimiento de [el contratista], datos personales de sus empleados, de terceros y los que se generen en el marco de la ejecución del Contrato, para que éste lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como consecuencia de lo anterior, [el contratista] se compromete a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los especificados por CORANTIOQUIA. Si [el contratista] llegare a utilizar la información que le sea entregada por parte de CORANTIOQUIA o la que se genere dentro del Contrato para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a CORANTIOQUIA frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato y a CORANTIOQUIA. El contratista deberá ceñirse a la política de protección de datos personales de CORANTIOQUIA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN. Para la iniciación de la prestación de los servicios se requerirá de la suscripción de acta de inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General, y además encontrarse al día en los pagos de la seguridad social integral y el registro presupuestal. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: los estudios previos, la garantía única y certificación del pago de parafiscales. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICIDAD. El presente contrato y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si con la ejecución del presente contrato se genera una obra por parte del prestador del servicio y/o Consultor y/o ejecutor de la obra pública, el autor (contratista) será el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.
Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.

patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante (Contratante), en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PROTOCOLOS BIOSEGURIDAD. El contratista durante toda la ejecución del convenio, deberá acatar la implementación de los protocolos y aplicación de las directrices y normas impartidas por el Gobierno Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria decretada por la propagación del COVID – 19, así mismo, deberá adoptar e implementar sus propios protocolos de acuerdo con las actividades o necesidades, los cuales deben tener como mínimo, las medidas de prevención y atención adoptadas por la Corporación en el PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 (Ver. Numeral 6.1.4 150-MEM2005-3420 del 07/05/2020) y garantizar el cumplimiento de estas condiciones. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva será acordada por las partes en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo, mediante un acta elaborada por LA CORPORACIÓN. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por la Corporación, por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Medellín, a los catorce (14) días del mes diciembre de 2020.

LA CORPORACIÓN

CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

EL CONTRATISTA

CARLOS WILBERG ZAMBRANO RIVERA
Representante Legal

Elaboró: Duvier Antonio Berrio Idarraga

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández – Secretario General

Fecha de elaboración: 14/12/2020

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co. Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Este registro es propiedad de Corantioquia, no debe ser divulgado a terceros sin la respectiva autorización.